

mod ab oqua la ana analysis SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS same

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obli- secciones en que se Haila Divinido el Boletin Oficial.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Secciones en que se maila pivinto el Boletin oficial.

Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y mera instancia y demás autoridades la provincia.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración económical sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración económical sea cual fuere la corporación de quien procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan Gelicales, sea anuncios oficiales, sea cual fuere la corporación de quien procedan.

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demas autoridades militares judiciales de

la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad.

PRIMERA SECCION. pensables para bacer en su dia el re-

parto general del contingente en el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. de exactitud posible, la Reina (que

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. sosom sol sb

Madrid 8 de Diciembre de 1867.

SEGUNDA SECCION.

primer dato del estado, se tomará de GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

> GIRCULAR. -NÚM. 5.031. statio 2. Los Ayuntamientos de

remitido los Alcaldes en cumplimiento

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los súbditos franceses Juan Pierre Praderre y Lorenzo Gandi, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion con todas las seguridades debidas

isis-

e su

Valladolid 7 de Diciembre de 1867. ta la regla anteri.co. Tu leunaMa-

de las definciones y acuerdos sobre

inclusion indebida en el sorteo y ex-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. de, una declaración firmada por Alcalde, individuos y Secretarios

del A ventamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y except on imicadas, toda bajo la rescept on imicadas, toda bajo la res-

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia ci-

vil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del subdito francés Aquiles Bellotean, conocido por Andrés Blestean, cuyas señas se expresan á continuacion, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con todas las seguridades debidas.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867.

Señas del súbdito francés Aquiles insertar enastolla periodico

Edad 36 años, pelo y barba castaño, nariz afilada, boca regular, estatura un metro y 70 centímetros.

pueblos de esta provincia, à quienes prevengo remitan che di mi lorogable

GOBIERNO DE LA PROVINCIA. estado à que se reliere la

Real orden preinserta con

Hallándose pendientes de pago algunos libramientos por el ramo de Obras públicas del Estado y presupuesto de 1866 à 1867, los interesados deberán presentarse á recogerlos en la Seccion de Fomento para cobrar su importe por la Tesorería de esta provincia hasta 30 del corriente mes, en la inteligencia de que el 31 serán devueltos á la Ordenacion general aquellos cuyas cantidades no se hu-biesen satisfecho.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867. -Manuel Urena olyoped on

prefilado, me veré en la dura, pero imprescindible

AIDZIVORS AL GOBIERNO, DE LA PROVINCIA

Circular.

inliendo de estas proparatroare el Ecumo. Sr. Mi-

HODBIT del Ante-proyecto de reduccion de Ayuntamientos. so estama

En el Ante-proyecto para la reduccion de los Ayuntamientos de esta provincia que se publicó en el Boletin oficial de ayer núm. 446, se han cometido involuntariamente los errores que siguen:

Tordesillas; su agregado es Pedroso, en lugar de Pedrosa.

cinculan-núm. 5.011.

Tiedra; el agregado que se le figura de Terradillo despoblado, pertenece á San Salvador. in recursos, no siempre se hal'an en d'spesioles de desembolsar de ma no por los

oh 32 oh vol Errores en el número de vecinos up à babituso al zev Se figuran. Deben ser. 61 900 61 Partido de Rioseco. Valverde de Campos, Udiniei, the polerla satisficer a plazes, co -91 Is Onited not Rev. mo V. S. mismo conoce, y hé aquí el emplazo del ejército en el presente ano, se nicie-388 onsecuenci868a (Jonision au lo ozad 109 Peñafiel. cribgen la lista d'garitores a con Encinas, ou '9' OTO (1911) Our Omeim Tordesillas. 1001 San Miguel del Pino, , , , , , , ofre 76 en concep 66 V. S., garantias suficientes para que se le Distrito de la Audiencia de Valladolid.

reglas que al efectosoro

Quintanilla de Trigueros, Traspinedo, 129 m seh eb e1391 ad 205

de ellas que pide y satisface en el 139

Distrito de la Plaza. expressed referma y apro-

Piña de Esgueva, rue dendillaner principio

ocu 88 la Comision 123 los precios si-No significa nada el número 6 que se ha colocado al lado de este pueblo.

En el resúmen, se leerá en el número de distritos que se figuran a Peñafiel 17 en vez de 19, y en la demostracion que contiene el párrafo 4.º. 238 en lugar de 272.

Y para evitar dudas y reclamaciones sucesivas, opublico esta rectificacion que publicarán los Sres. Alcaldes con el Boletin precit ado. Designada Valladolid 9 de Diciembre de 1867.—Manuel Ureña.

amina, 3 escudos Puer antona 1. S. L. One el renar-

Núm. 5.033.

COMISION DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

PUBLICACION DE LOS MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS DE ESPAÑA.

Circular.

La celebridad que ha adquirido la obra de los Momumentos arquitectónicos de España, lo mismo en nuestro pais que en el extranjero. ha hecho pensar mas de una vez á esta Comision, que tiene la honra de estar encargada de su publicacion por el Gobierno de S. M., en los medios que pudieran ser mas convenientes para que la adquieran el mayor número de personas que sea posible.

ob Publicados ya treinta y dos cuadernos, no es insignificante su coste, al menos para ser satisfecho de una vezo sobre todo cuando los sugetos á quienest primei palmente interesa hacerse con ella suelen ser artistas y otros jóvenes cuyos medios no están siempre en proporcion con su deseo de aprender, y para los cuales la adquisicion de los Monumentos podria ser de grandisima utilidad.

Prescindiendo de estas personas, hay otras que, sin ser artistas, son amantes de los bello, y que procuran tener en sus bibliotecas ó en sus gale mias todos los libros, cuadros, etc., que merecen, en su concepto, aquella calificacion; y tambien acontece que estas raismas personas, si bien no faltas de recursos, no siempre se hal'an en disposicion de desembolsar de una vez la cantidad á que asciende va el stotal importe de lo que va publicado de nuestra obra.

Para unas y otras es muy conveni ente poderla satisfacer á plazos, como V. S. mismo conoce, y hé aquí el objeto de esta circular.

E88 Consecuencia 99a Comision autoriza á V S. para que si se presentase alguno solicitando que se le inscriba en la lista de suscritores á condicion de sat sfacer la obra á plazos, pueda desde luego admitir dicha suscricion, siempre que el solicitante ofreza, en concepto de V. S., garantias suficientes para que se le dispense esta gracia.

Esto, de que ya hay ejemplar, se ha hecho de dos modos. Uno, dando al nuevo suscritor todas las entregas publicadas, satisfaciendo el importe, al recibirlas, de dos ó mas entregas; otro, dándole únicamente un número de ellas que pide y satisface en el

Las monografías terminadas ya se expenden en Madrid, en el local que ocupa la Comision a los precios si-

San Juan de los Reves (Toledo) consta de diez hojas de texto y once láminas, 40 escudos.—Santa Maria la Blanca (Toledo), cuatro hojas, dos láminas. 6 esculos-Mezquita de las Tornerías (Toledo), dos hojas, una ámina, 3 escudos. - Puerta antigua

de Bisagra (Toledo), dos hojas, maa lámina, 3 escudos. — Casa llamada de Mesa (Toledo), dos hojas, tres láminas, 7 escudos .- Real Alcazar (Toledo), cuatro hojas, dos láminas, 6 escudos .- Universidad Complutense (Alcalá de Henares), trece hojas, si te láminas, 25 escudos.—Santa Maria la Mayor (Alcalá de Henares), cuatro hojas, dos láminas, 7 escudos — Iglesia de Santiago (Villena), ocho hojas, una lámina, 6 escudos

La Comision autoriza al mismo tiempo à V. S. para que pue la insertar esta Circular en el Boletin oficial de la provincia

La Comision pone ignalmente en conocimiento de V.S. para los efectos consignientes, su reciente traslacion de la calle de las Hileras, número ro 21, à la de Alcalá, núm. 11, en el locali deg la Real Academia de San Fernando.

Madrid 31 de Octubre de 1867. V. B. El Presidente, Colomer El Vocal secretario, Manuel de Assas.

Diciembre 7.-Insértese, Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR-NÚM. 5.011.

Por el Ecxmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual, se me stoha comunicados is da Real orden siguiente:

en del morizado el Gotierno por los artículos 7.º y 9. de la ley de 26 de Junio último, para que la distribucion del contingente con destino al reemplazo del ejército en el presente año, se hiciese tomando por base el número de mozos sorteados mel mismo año, y para laigrefornia de la dev odeo quintas, bajo das reglas que al efecto se establecen en el citado articulo 9.º no habiéndose publicado hasta el dia la expresada reforma y aproximándose la época en que deben tener principio las operaciones para el reemplazo de 1868; Su Magestad la Reina (que Dios guarde), se ha servido mandar prevenga á

timiento de los 40.000 hombres correspondiendientes al próximo reemplazo, ha de hacerse conforme à lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas vigente, procediendo V. S. en su consecuencia à cumplir sin demora lo mandado por Real òrden circular de 26 de Noviembre de 4856 2. Conforme á la regla 8.3 de dicha circudar, dispondra V. S. se remita a este Ministerio, antes del dia 15 de Ene ro, el estado à que la misma semireffere, cuidando muy particularmente de su confrontacion y exactitud, y 5. Las del mas operaciones de la quinta se yerificarán con arreglo á la levosvigente, y en los plazos que en ella se determinan.»

Lo sque he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue à conocimiento de los Señores Alealdes de dos pueblos de esta provincia, á quienes prevengo remitanch elimprorogable termino de ocho dias el estado á que se refiere la Real órden preinserta con sugccion al modelo que á continuacion se publica, sugetándoso estrictamente a lo determinado en la Real orden circular de 20 a de root oviembre ani de 1856; que paras mayor esclarecimiento se copia tambien á continuacion; en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo prefijado, me veré en la V. S.: 1.º Que el repar- dura, pero imprescindible

necesidad, de mandar plantones à recogerles sin ulterior aviso, á costa de los Secretarios.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867. — Manuel Ureña.

Real orden circular de 26 de Noviembre que anteriormente se cita.

"El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército, se fije con relacion al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los mozos fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptúen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su dia el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el ob eto de que reunan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien mandar que forme V. S., y remita á este Ministerio en tiempo oportuno, un estado en que se exprese el número de los mozos de lesa provinciai comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S. para la ejecucion de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la ley

2. Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S., antes del dia 12 de D ciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casiflas del estado, à saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que sesortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio, en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de

la misma ley.
3.1 Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusion indebida en el sorteo y excepcion del servicio, ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretarios del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusion y excepcion indicadas, todo bajo la responsabilidad que exijen la segunda parte del citade articulo 70 y cl 164 d la ley de quintas, en caso de omision culpable ó fraudulenta de algun mozo.

4. En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demás existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletin aficial de esa provincia antes del dia 20 del mismo mes de Diciembre próxime.

5. Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificación á ese Gobierno civil des de dicho dia 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

6. En los ocho primeros dias de Enero de 1857 resolvera V. S., oyen-do al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan, en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inexactitudes que puedan haberse cometido en el referido estado.

7. Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formacion y rectificacion, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material o de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modelo.

8 Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resúmen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del dia 15 de Enero del año próximo sin falta alcuna

presupuestadas dichas abrasangla atlaf Y por último, S. M. me manda manifestar à V. S. que espera de su celo y del que distingue à ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atencion especial y prefere te lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependera la justa distribucion del cupo para la quinta de 1857, y que los recargos que hicieren en el reparto general a consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irrememediables para la provincia ó pueblos à quienes perjudiquen.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1856.—Nocedal —Sr. Gobernador de la provincia de»

ESTADO Á QUE DEBEN SUGETARSE.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SORTEO DE 1867

PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO.

Estado que manifesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejercito, en la quinta de 1867, con expresion de los que deben de deducirse de dicho número segun lo mandado en el art. 18 de la ley vigente.

Idem mandados Idem nuevos excluir. mandados incluir	Número de mozos sorteados en 7 de Abril último, se-	Número de mozos	Número de mo- zos comprendi- dos indebidamen- te en el sorteo, y
PUEBLO.	gun el acta re- mitida al Gobier-	sorteados que	de los esceptua- dos del servicio,
Wingung Wingung -	no de provincia.	han fallecido.	segun el art. 75 de la ley.
The same of the sa		The state of the s	-Minguil
SIMA TODOS LOS DAS,	ALCAZAREN	OS SIGNE	DES: A. DES
Ningano. Ninguno.	of the same of the	no Villarreal.	D. Eugenio Ca
The Se Andread Section 2015	INCHES SERVICES ES	Quinzaños	Leen Garride Leandro Vic
a the Amper Hargianous in materials	of the let then	nz Ruiz.	Serapio Arra
aden publicar landines	TE TEAK PROT AT		Vicente Ram
	EA DE SAN M	UdAss restricts	a lan People India
Ninguno. Ninguno.	de procedes	z Sanz.	D. Melchor Die
	ALDEAMAYO		The state of the s
Ninguno Ninguno.	wite t Garden	A Charles of the Control	Ninguno.
audieren siepha ibs persis de re	ALMENARA	a Takusa a ret	ole house
Ninguno. Ninguno.		i sido regina h	deficioso que
there is presided prisided to		Z Calvo.	D. Luis Alvare
Sumas totales	BOECHLO	use general of	lia. Real Ordon
Ninguno. Ninguno.	r y in the	on Alvarez.	D. Isidoro Gin
RESUMEN.			

D. Aquilino Hernan lez Colorado. Ninguno. Ninguno.

Número de los mozos sorteados segun el acta. Idem de los mozos sorteados que han fallecido. Idem de los comprendidos indebidamente y de los esceptuados segun el art. 75

Número total de los mozos sorteados hechas las deducciones del arguirio 18 de la ley.

Ningano. Ninguno.

(Fecha y firma.)

TERCERA SECCION. | Ilos por su

Núm. 5.023.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con este de Gracia y Justicia, se ha dictado la Real órden siguiente, remitida al Director general de la Guardia civil:

«En vista del espediente instruido en este Ministerio sobre la conducción de objetos que son cuerpo de delito por medio de la Guardia civil y teniendo presente lo espuesto por V. E. y por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo de Estado la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Primero. Que la Guardia civil se encargue de la conducción de los espresados efectos, cuando así lo dispongan los Tribunales y demás Autoridades judiciales, siempre que aqueridades

llos por su pequeño volúmen é insignificante peso no embaracen al Guardia en su marcha, en sus movimientos ni en el manejo de las armas.

Segundo. La conduccion se hará en los dias en que se verifique la de los presos; y por relevo de parejas egecutándose la entrega de unas á otras con las formalidades debidas.

Tercero. Las Autoridades judiciales entregarán á la Guardia civil los efectos de que se trata bien acondicionados, cerrados y sellados á fin de que lleguen á su destino en el mismo estado en que los recibe dicha fuerza. Cuando los objetos cuerpo de delito no reunan las condiciones arriba espresadas, la conduccion tendrá lugar por medio de otra persona nombrada al efecto por la autoridad judicial limitándose entonces la accion de la Guardia civil á escoltarla en su marcha que se verificará en los mismos dias señalados para la traslacion de presos.

Y quinto. Que todos los gastos que puedan ocasionar la conduccion de los espresados efectos serán de cuenta del presupuesto de Gracia y Justicia con cargo al artículo de los consignados para la administracion de Justicia criminal.»

o Y el Sr. Regente de esta Audiencia, ha dispuesto se inserte en los Boletines oficiales para que llegue à conocimiento de los Jueces y demás personas à quienes incumbe su cumplimiento.

Valladolid 6 de Diciembre de 1867 de D. O. de S. S., El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

las dece de san de capital; sein de capital; salas Consisteriales de esta capital; pues así lo tengo acordado en auto de

-id ob sies Núm 5.024. no obad'

aver dictado en el expediente al efec-

Don Maximino Rodriguez Guerrero,
Juez de primera instancia de Sanlamanca, etc.

Los Señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de la autoridad, se servirán practicar las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de tres hombres, cuyos nombres se ignoran, de las señas que al final se dirán, y siendo habidos los remitirán a disposicion de este Juzgado, en donde se les sigue causa criminal por el robo de dinero y efectos que tambien se anotan á continuacion, cometido en la noche del veintiseis de Noviembre último, en la casa de Hilario Macías vecino de San Cristobal de la Cuesta man al of Salamanca primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. Maximino Rodriguez Guerrero. Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin. ezobnostimba on , zobnose

Señas de los sugetos que se citan.

Un hombre como de treinta y cinco años de edad, de estatura de cinco pies cumplidos, viste pantalon y chaqueta de paño gordo negro, camisa de cuello, gorra de paño con visera y pañuelo atado á la cabeza.

De los otros dos sugetos no puede darse seña alguna.

Efectos robados.

Doscientos diez ó doscientos veinte reales, de los cuales ciento noventa son en pesetas de cuatro reales y lo restante en calderilla.

- Dos libras de chorizos y una jarra con vino. el el atandes de la succión

Diciembre 6 —Insérlese, Ureña.

Núm. 5.014. Avanualiv

Den Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas y gastos del juicio criminal que contra Benito Saldaña se

PROVINCIA DE

7881 EL ORCENSO ELECTORAL.

PARA EL REEMPLAZO DEL EJÉRCITO ACTIVO DISTRITO DE VALLADOLID.—SECCION DE OLMEDO.—AÑO DE 1837.

Realacion de los electores que han fallecido, de los excluidos, y de los nuevamente mandados incluir en el registro de esta seccion por virtud de sentencia judicial durante el año actual de 1867, conforme con las listas recibidas en la misma con posterioridad á las anunciadas en los Boletines oficiales de esta provincia números 410 y 442 de

los dias 1.º y 4.º corriente. dem mandados excluir. Idem nuevos mandados incluir

PUEBLO. AGUASAL. NInguno. Ninguno. Ninguno. ALCAZAREN.

Ning uno. Ninguno. D. Eugenio Cano Villarreal. Leon Garrido Quinzaños. Leandro Vicente Ruiz. Serapio Arranz Ruiz. Vicente Ramiro Vieso.

ALDEA DE SAN MIGUEL.

Ninguno. Ninguno. D. Melchor Diez Sanz. ALDEAMAYOR. Ninguno. Ninguno Ninguno. ALMENARA. Ninguno.

Ninguno. D. Luis Alvarez Calvo. BOECILLO. Sumas totales. Ninguno. Ninguno. D. Isidoro Gimon Alvarez. BOCIGAS.

Ninguno. Ninguno. D. Aquilino Hernandez Colorado. COGECES DE ISCAR. I lem. onugnin mpren. onugnin bidamente y de los esceptua

Ninguno. FUENTE OLMEDO. los longgini leados hechas las deducciones Ninguno. Ninguno.

HORNILLOS. (Feehay homa.) Ninguno. Ninguno. Ninguno.

LLANO DE OLMEDO. Hos por su pequeño volúmen dinar su con sol la su con sol la su con su c Ninguno. Ninguno.

nificante peso no embaracen al Guar-Ninguno. Ninguno. D. Manuel Arribas journ le ne in cot

erad es noiconbaco al comus PARRILLA. en los dias en que se verifique la de D. Manuel Sanz Perez. All Ninguno. 1 30 Ninguno. 1

DE VALLADOLID. .RASUP cuttandose la centrega de unas a otras con las formalidadonugnidas Ninguno. Ninguno.

Por el Ministerio de la Gobern Por el Ministerio de la Coberna GODAVALA reero. Las Autoridades judicia-de acnerdo con este de Gracia y Just les entregaran à la Guardia civil los ticia caugai M. tado la onugai Men si-ticia caugai M. tado la onugai Men si-

guiente, remitida al Director. ADEO EDCANAIV cerrados y sellados a fin de

D. Casto Santos Garcia:

Di Casto Santos Garcia: en este Ministerio sobre la conducci. AZRAZ ando los objetos ouerpo de delito

de objonugail son clonugail delito no reunan las condicionomugail espor medio de la Guardia civil y te- presadas, la conduccion tendra lugar sup araq enterger edoib ne cotino ni cerotoele col à jointon esches eup olada

en conformidad à lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la ley vigente de 18 de Julio de 1865, insertos en el *Boletin oficial* de esta provincia, número 426 del Viernes 15 de Noviembre próximo pasado, puedan usar del derecho que les mismos les concede, hasta el dia diez del presente mes, ante la comision inspectora de la seccion, y desde este dia al 20 del propio mes en que a de las decisiones de la misma ante el Sr. Gobernador de la provincia, quien con vista del expediente y recurso que le promueva, oyendo al Consejo pro-

vincial, resolverá definitivamente segun aquellos disponen.
Olmedo 5 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.

encargue de la conducción de los es-presados efectos, cuando así lo dis-presados efectos, cuando así lo dis-cuenta del presupuesto de Gracia y supuesto de Gracia y argo al articulo de los

to instruido. Dado en Valladolid á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. - Vicente José Almenar. - Por mandado de S. S., Saturnino San-

ha seguido, para la cual se de han embargado dos tierras, en el término

de Fuensaldaña, al pago respectivo

del Rio y camino de Villanubla. de

cabida la primera de tres cuartas,

tasada en setenta escudos, y la segun-

da de diez cuartas, tasada en ochenta

escudos, cuya tasacion ha de servir de base para la subasta pública que

ha de tener lugar el dia cuatro de

Enero del año próximo venidero, á

las doce de su mañana, en una de las

salas Consistoriales de esta capital; pues así lo tengo acordado en auto de

ayer dictado en el expediente al efec-

Idem idem .- Insértese, Ureña,

doval.

OUINTA SECCION.

guar el paradero de tres hombres, -es sal eb Num. 5.035. de las se-

nois CUERPO DE INGENIEROS idad de este Juzg. ETROMONTES se les sigue

causa criminal per el robo de dinero Distrito de Valladolid

continuacion, cometido en la noche del vointiseis de Noviembre último, Et 18 del actual y hora de las 12 de la mañana, se verificará la 3.ª subasta de olivación y pastos en Torrecilla de la Abadesa, bajo la presidencia de su Alcade, sirviendo de tipo para da olivacion 200 escudos y para los pastos 34 escudos, no admitiéndose postura que no los cubra.

Los pliegos de condiciones obrarán con el espediente en el acto del remate, al que asistirá un empleado del ramo;

Valladolid 7 de Diciembre de 1807. -El Ingeniero Jefe, Luis Gomez. sallem 7. Insértese, Ureña. ob stoup

de cuello, gorra de paño con visera y pannelo atado a la cabeza. De los otr. 300.6 min puede

darse seña alguna.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid. reales, de los cuales ciento noventa

son en pesetas de cuatro reales y lo restante en calderilla.

El 22 del actual à las doce de la mañana, es la 3.ª subasta del fruto de pina en Isear, de los pinares denominados Santibañez y Villanueva bajo los nuevos tipos de 427 escudos 500 milésimas la piña de Santibañez y 494 escudos la de

Villanueva. 110 d mn//
No se admitira postura que no cubra los indicados tipos. Los pliegos de condiciones obraran con el espediente en el acto de la subasta á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 7 de Diciembre de 1867. -El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

minal que contra Benito Saldaña se

Id. 7.—Insértese, Urena des ogsH

Comision inspectora del registro -of ob delicenso electoral and malula

SECCION DE MEDINA DEL CAMPO.

-ni one la ANO DE 1867. Z. V stant

Adicion à la lista que se ha formado en cumplimiento de la ley electoral vigente como resultado de las anotaciones del registro en esta Seccion el presente año. VA BOLL

BOBADILLA DEL CAMPO.

y de los dos anteniores para el ejérci.

real fallécidos.

to activo, que se crean agraviados.

o activo, que se crean agraviados.

D. Cayo Barrios Hernaez. anguet oup titud de los datos que dicho esta-

Y para que conste á los interesados, se publica en el Boletin oficial de esta provincia, así como en el pueblo à que se refiere por conclusion de este servicio, y lo firmamos en Medina del Campo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Sebastian Fernandez Miranda.—Isidoro del Toral.—Leon Molon.—Segundo Mier. Eusebio Giraldo. — Domingo de Velasco, Secretario bitemos seredad neb

Id. 6.—Insértese, Ureña.

7. Hechas en et minuciosamente las nècesaria. 610.6 f. mùNies, y com-

Ayuntamiento constitucional de luq ris sup sot Nava del Rey nos . Z . V hr

El dia 2 de Enero próximo, entre once y doce de su mañana, se celebrará ante este Avuntamiento, en sus salas Consistoriales, el segundo remate de las obras de reparación de la casa matadero de esta villa, que se hallan presupuestadas en 820 escudos 64 milésimas, bajo las condiciones facultativas y económicas, que están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante dicha hora, con arreglo al adjunto modelo, y acompanará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ayuntamiento el 8 por 100 de la cantidad en que están presupuestadas dichas obras.

Nava del Rey à 5 de Diciembre de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado. Gumersindo Burgos, Secretario. 7 0190

of at Modelo para las proposiciones.

D. N., N., vecino de... enterado del anuncio, fecha 5 de Diciembre último, publicado en el Boletin oficial, y del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de la casa matadero de la Nava del Rey, se compromete tomar à su cargo las referidas obras, sugetándose en su construccion à dichas condiciones, por la cantidad de..... (Aqui en letra la que sea.) Fecha y firma.

Idem. 6—Insértese, Urena. Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.